

Dra. Viviana Verónica Gonzalez
Asesora de Trivia [Servicios Profesionales]

Emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales
Resolución General AFIP N°2485 (Parte II)

Sujetos y Actividades Excluidas. Incorporación. Causales de Exclusión.

Introducción

En la primera entrega hemos tratado los aspectos fundamentales del régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales instituido por la Resolución General (AFIP) 2485.

Se detallaron las características generales de la Factura Electrónica, los sujetos y actividades comprendidas, como así también los sistemas de emisión.

En resumen:

Sujetos	Actividad	Obligatorio/Optativo	Sistema	Medios para la emisión de comprobantes
---------	-----------	----------------------	---------	--

Responsables Inscriptos en el I.V.A	Incluida en el ANEXO I (Consideraciones)	Obligatorio	RECE	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicativo • Web Services • Servicio con clave fiscal • “Comprobantes en línea” (hasta 2400 anuales)
	No incluida en el anexo I	Optativo	RECE - RCEL	<p>RECE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicativo • Web Services • Servicio con clave fiscal • “Comprobantes en línea” (hasta 2400 anuales) <p>RCEL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio con clave fiscal • “Comprobantes en línea” (Sin límite)
Monotributista	Categorías H, I, J, K o L	Obligatorio	RECE - RCEL	<ul style="list-style-type: none"> • Web Services • Servicio con clave fiscal • “Comprobantes en línea” (Sin límite)
	Restantes Categorías	Optativo	RCEL	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio con clave fiscal • “Comprobantes en línea”

En esta segunda parte se detallan las distintas situaciones de excepción, como así también el régimen de incorporación y las causales de excusión.

Sujetos y actividades excluidas

Se encuentran exceptuadas de cumplir en forma obligatoria con el régimen las empresas prestadoras de servicios públicos – incluidas las entidades cooperativas– que además desarrollen cualquiera de las actividades enunciadas en el Anexo I, (ver al final), siempre que la cantidad de comprobantes emitidos –por las actividades y en las condiciones del Anexo I– sea inferior o igual a CIEN (100) mensuales.

Emisión de notas de crédito y notas de debito clase “a”

Cuando los sujetos inscriptos en el IVA que desarrollen actividades enumeradas en el Anexo I obligados a utilizar el sistema RECE emitan notas de crédito y notas de débito que tengan vinculación con los comprobantes electrónicos obligatorios, las mismas se podrán confeccionar de acuerdo al régimen de facturación vigente, en tanto sus montos totales mensuales no superen el 10% de los montos totales mensuales consignados en los comprobantes electrónicos originales de emisión obligatoria. Si se superara dicho porcentaje deberán emitirse electrónicamente.

Incorporación al nuevo régimen especial

El alcance del régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, es amplio, debemos distinguir que sólo será obligatorio para aquellos sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen las actividades detalladas en los Anexos I de la RG 2485.

- Incorporación Obligatoria

Los contribuyentes obligados al presente régimen especial deberán informar a la AFIP la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales con una antelación de cinco días hábiles administrativos.

Dicha comunicación se realizará mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página WEB de la AFIP, conforme al procedimiento previsto en la RG.1345, a tal efecto se seleccionará la opción “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”.

La mencionada incorporación será publicada en la página web del organismo recaudador.

- Incorporación Voluntaria

A los efectos de efectuar la incorporación voluntaria al régimen se deberá cumplir con las mismas formalidades establecidas para la incorporación obligatoria –opción “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)” en el sitio web de la AFIP con clave fiscal–.

Los responsables inscriptos en el IVA podrán optar entre el RECE y el RCEL, mientras que los monotributistas de las categorías B, C, D, E, F y G solamente podrán optar por el RCEL.

Recordamos que los adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes que se encuadren en la categoría H, I, J, K o L se encuentran obligados a emitir comprobantes electrónicos de acuerdo a lo previsto por la Resolución General (AFIP) 3067.

En caso de inconsistencias (por ejemplo: domicilio fiscal autorizado, no presentación de declaraciones juradas, falta de pago del monotributo, entre otras), se suspenderá el trámite, otorgándose el plazo de 10 días hábiles administrativos para subsanarlas. En caso de incumplimiento, se considerará el desistimiento tácito de la solicitud.

La aprobación se publicará en el sitio Web de la AFIP; el rechazo se notificará fehacientemente.

En el caso de los sujetos que se incorporen voluntariamente al régimen, deberán permanecer como mínimo un año desde la publicación de la aceptación de la adhesión. Se renovará automáticamente por plazos iguales, salvo que se produzcan inconsistencias sobrevinientes. En estos casos, se dictará la exclusión de oficio.

Exclusión del régimen

La exclusión del régimen podrá ser de oficio, por cese de la actividad que dio lugar a la inclusión obligatoria en el régimen o voluntaria de sujetos que hayan ejercido la opción.

- Exclusión de oficio

La AFIP podrá excluir del régimen a los contribuyentes y/o responsables obligados a incorporarse al régimen como así también a aquellos sujetos que se hayan adherido en forma voluntaria.

El primer caso (exclusión de oficio de sujetos incorporados obligatoriamente) procederá cuando la AFIP detecte incumplimientos o anomalías en las obligaciones a cargo de los mismos, a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la notificación del correspondiente acto administrativo que disponga dicha exclusión.

La exclusión de oficio de sujetos incorporados voluntariamente procede ante la detección de inconsistencias o en el caso de que los sujetos no hayan solicitado "C.A.E." (Código de Autorización Electrónico) por el término de 12 meses seguidos. La misma se dispondrá por resolución fundada por el término de 3 años, pudiéndose extender hasta el momento que se subsanen o cesen las causales de exclusión. En el caso que el organismo haya determinado de oficio el domicilio fiscal del sujeto, la exclusión podrá ser por el término de un año.

- Exclusión por cese de la actividad que dio lugar a la inclusión obligatoria en el régimen

Aquellos sujetos que hayan cesado la actividad que dio lugar a la inclusión obligatoria en el régimen deberán solicitar su exclusión mediante la presentación de una multinota, en la cual se explicaran los motivos de la citada solicitud.

La mencionada exclusión operará a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación del

correspondiente acto administrativo que disponga la misma.

La exclusión del régimen, será publicada en la página “Web” de la AFIP.

- Exclusión de los sujetos incorporados voluntariamente

El requisito para solicitarla es que haya transcurrido un ejercicio regular, anual y completo desde la incorporación.

Se solicita a través del sitio web de la AFIP mediante la utilización de la Clave Fiscal, siendo el efecto de la exclusión voluntaria la imposibilidad de solicitar el reingreso al régimen por 3 ejercicios anuales, regulares y completos.

Consideraciones finales

El régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales establecido por la 2485 es definido en su art. 1 como un régimen especial.

En la actualidad, con la proliferación de la emisión de comprobantes electrónicos para determinadas operaciones o actividades (vgr. actividad hotelera y turística, proveedores del sector público nacional), el mencionado régimen especial ha devenido a la categoría de general.

ANEXO I RESOLUCIÓN GENERAL N° 2485

- Actividades comprendidas

1. Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual, sólo cuando corresponda emitir los comprobantes mencionados en los

incisos a) y c) del Artículo 3° a personas de existencia ideal.

2. Servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital.

3. Servicios de acceso a “Internet” con abono mensual.

4. Servicios de telefonía móvil, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.

5. Servicios de transporte de caudales y/u otros objetos de valor.

6. Servicios de seguridad (se encuentran incluidos los servicios de instalación de alarmas, monitoreo, vigilancia y cualquier otro con dicha finalidad).

7. Servicios de limpieza (excluidos los servicios de limpieza efectuados exclusivamente sobre cosas muebles).

8. Prestación de servicios de publicidad y conexos. Se incluyen en dichos servicios los prestados por:

8.1. Agencias de publicidad, “marketing”, “telemarketing” (incluye la oferta de productos con venta telefónica y los centros de contacto “Call Center”), promociones (creatividad, diseño, promociones en cualquier medio, etc.).

8.2. Centrales de medios, comercializadoras de medios y/o agencias de medios que presten servicios de estrategia, planificación y/o contratación de espacios publicitarios.

8.3. Medios de comunicación (incluye TV –abierta y por cable–, radio, “Internet”, gráficos, publicidad exterior, diarios, revistas, etc.).

8.4. Productoras comerciales de publicidad o de contenidos –por las piezas de publicidad producidas–.

8.5. Receptorías de solicitudes de publicación de avisos.

8.6. Consultoras que realicen mediciones, investigaciones de mercado, encuestas, auditoría de medios, etc.

9. Servicios de construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte, cuya facturación se realice mediante cuentas corrientes y/o por servicio de telepeaje, prestados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10. Servicios de informática y desarrolladores de “software” (incluye creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de “software” desarrollado y su documentación técnica asociada).

11. Servicios profesionales. Se encuentran incluidos dentro del mismo los prestados por:

11.1. Abogados.

11.2. Licenciados en Administración.

11.3. Licenciados en Economía.

11.4. Licenciados en Sistemas.

11.5. Contadores Públicos.

11.6. Actuarios.

11.7. Escribanos.

11.8. Notarios.

11.9. Ingenieros.

11.10. Arquitectos. Siempre que los montos facturados (incluye impuestos) en el año calendario inmediato anterior sean iguales o superiores a \$600.000.

Fecha de Publicación: 25/10/2013